



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: CIRCULAR DR N° 22 - Prórroga declaraciones juradas e recaudación de Impuesto de Patentes y Sellos - CABA

CIRCULAR DR N° 22

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES

Me dirijo a ustedes, a efectos de informar que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a través del dictado de la Resolución N° 178/ AGIP/2020 de fecha 28 de abril de 2020, estableció una nueva prórroga, hasta el día 30 de abril, para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de lo recaudado en concepto de Impuesto de Patentes cuyos vencimientos originales operaron entre el 25 de marzo y el 29 de abril de 2020 inclusive y de Sellos, correspondiente a marzo de 2020, cuyo vencimiento operó el día 10 de abril de 2020.

Por último, se adjunta la Resolución mencionada como Anexo.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S / D



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 12566829/GCABA-DGANFA/2020 s/Prórroga de vencimientos de obligaciones tributarias

VISTO: LOS TÍTULOS XII Y XV DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Nros 6.183 (BOCBA N° 5668), 6.279 (BOCBA N° 5767) Y 6.298 (BOCBA N° 5826), LAS LEYES Nros 5.616 (BOCBA N° 4961) Y 6.195 (BOCBA N° 5703), LOS DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), 325/PEN/2020 (BORA N° 34344), 355/PEN/2020 (BORA N° 34353) Y 408/PEN/2020 (BORA N° 34365), EL CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, EL DECRETO N° 606/1996 (BOCBA N° 91), LAS RESOLUCIONES Nros 2722-SHYF/2004 (BOCBA N° 2015), 249-AGIP/2008 (BOCBA N° 2933), 250-AGIP/2008 (BOCBA N° 2933), 66-AGIP/2010 (BOCBA N° 3366) Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, LA RESOLUCIÓN N° 4651-GCABA-MEFGC/2019 (BOCBA N° 5740) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nros 138-GCABA-MHFGC/2019 (BOCBA N° 5772) Y 1233-GCABA-MHFGC/2020 (BOCBA N° 5833), Y

CONSIDERANDO:

Que los Títulos XII y XV del Código Fiscal vigente regulan la Contribución por Publicidad y el Impuesto de Sellos, respectivamente, definiendo los diversos hechos imponible, determinando los contribuyentes y/o responsables, estableciendo las exenciones y fijando los lineamientos del pago;

Que por medio del artículo 492 del citado Código se dispone que el Impuesto de Sellos se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que el artículo 493 del plexo normativo mencionado designa a los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, entre otros, como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que por la Resolución N° 66-AGIP/2010 se establece un régimen de retención de la Contribución por Publicidad, aplicable en las operaciones por las que se contraten espacios de publicidad, alcanzados por dicho tributo;

Que por otra parte, por medio de las Leyes Nros 5.616 y 6.195, el Decreto N° 606/1996 y las Resoluciones Nros 2722-SHYF/2004, 249-GCABA-AGIP/2020 y 250-GCABA-AGIP/2020, sus modificatorias y complementarias, se han establecido diferentes Planes de Facilidades de Pago respecto de las obligaciones tributarias en mora;

Que asimismo, por Resolución N° 4651-GCABA-MEFGC/19, modificada por las Resoluciones Nros 138-GCABA-MHFGC/19 y 1233-GCABA-MHFGC/20, fueron establecidas las fechas de vencimiento de los tributos que percibe la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020;

Que a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que mediante los Decretos Nacionales Nros 325/PEN/2020, 355/PEN/2020 y 408/PEN/2020 se ha prorrogado, hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesto originalmente por el Decreto N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19);

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, considerando las modalidades de cancelación presencial de ciertas obligaciones y las particulares características del universo de contribuyentes y responsables afectados, mediante diversas Resoluciones se procedió a aplazar las fechas de vencimiento hasta la finalización del plazo fijado por el Decreto Nacional N° 355/PEN/2020;

Que en virtud de la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto Nacional N° 408/PEN/2020, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, resulta necesario establecer una nueva prórroga en los citados vencimientos, hasta el día 11 de mayo del corriente año.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 5.616, el artículo 20 de la Ley N° 6.195, los incisos 19 y 23 del artículo 3° del Código Fiscal vigente y las Resoluciones Nros 2241-SHYF/2001 (BOCBA N° 1313), 2722-SHYF/2004 y 4651-GCABA-MEFGC/2019 y sus modificatorias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 11 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas retenidas por los Agentes de Retención de la Contribución por Publicidad, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020. A los efectos de consultar los medios de pago alternativos habilitados, dichos Agentes podrán acceder a la opción “Infoagip” dentro de la página Web del Organismo (www.agip.gob.ar), las veinticuatro (24) horas durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Artículo 2°.- Prorrógase hasta el día 11 de mayo de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los Planes de Facilidades de Pago normados por las Leyes N° 5.616 y N° 6.195, exclusivamente respecto de los acogimientos por los cuales se regularizan obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 10 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°.- Prorrógase hasta el día 11 de mayo de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial y de aquellos normados por el Decreto N° 606/1996, operando los vencimientos originales en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 10 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 4°.- Considéranse abonados en término hasta el día 11 de mayo de 2020, los gastos y los honorarios correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago regulados por la Ley N° 6.195, el Decreto N° 606/1996 y las Resoluciones Nros 2722-SHYF/2004 y 250-AGIP/2008, sus modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 10 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 5°.- Prorrógase hasta el día 11 de mayo de 2020, el plazo para el pago de la Cuota N° 4/2020 de la Contribución por el Uso y la Ocupación de la Superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyo vencimiento original operó el día 13 de abril de 2020.

Artículo 6°.- Considéranse presentadas y abonadas en término hasta el día 30 de abril de 2020, las Declaraciones Juradas y los depósitos de las sumas recaudadas por los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 25 de marzo y 29 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 7°.- Considéranse presentadas y abonadas en término hasta el día 30 de abril de 2020, las Declaraciones Juradas y los depósitos de las sumas recaudadas por los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento operó el día 10 de abril de 2020.

Artículo 8°.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 10.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.